

Radicado: 010-2015-00406-00
Proceso: Liquidación por adjudicación
Deudor: SERGIO PRADA SERRANO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez para informarle que el 23 de abril de 2024 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a través de su Registrador Principal, presentó respuesta a lo ordenado en providencia del 09 de abril de 2024 (PDF 76, C01P5). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de abril de 2024. (SMG)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander.

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el memorial enviado vía correo electrónico por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (PDF 76, C01P5), en respuesta a lo dispuesto en la providencia del 09 de abril del presente año, mediante la cual se ordenó oficiar a la entidad para que informara sobre el estado de las adjudicaciones de los inmuebles del deudor. Veamos:

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga informa, en síntesis, que las adjudicaciones de los bienes del deudor SERGIO PRADA SERRANO no se han ejecutado, toda vez que los turnos generados para tal fin se encuentran bloqueados, a la espera del trámite en segunda instancia que se surte ante la Superintendencia de Notariado y Registro, para resolver los recursos interpuestos por el liquidador; se exceptúa el folio de matrícula 300-23310, del cual se llevó a cabo la cancelación de las medidas cautelares y el registro de adjudicación a los acreedores DIAN y DAVIVIENDA S.A.

Frente a los inmuebles con folios de matrícula 300-132237, 300-132240 y 300-278005, precisa que se registró la cancelación de las medidas cautelares; no obstante, la providencia de adjudicación de dichos inmuebles se encuentra en turno igualmente bloqueado; pese a lo anterior, advierte que el estado actual del trámite impediría un eventual registro que pueda poner en riesgo los derechos de los adjudicatarios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la finalización del bloqueo de los turnos depende de que se profiera decisión frente a los recursos interpuestos, se conmina al liquidador para que haga uso razonable de los recursos a su disposición, con el fin de evitar que se generen bloqueos posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elkin Julian Leon Ayala

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b426393aa3b33cd529167193e69b1040e26559c85b7cb04232821e6535902a**

Documento generado en 25/04/2024 10:11:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>